



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00233-00  
Demandante: Tuprote Colombia S.A.S.  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Seria del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, este Despacho considera oportuno establecer si es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte actora, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“1. Que se declare la nulidad y restablecimiento del derecho de los siguientes actos administrativos, expedidos la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para la Protección al Consumidor, Ministerio de Comercio Industria y Turismo: Resolución No. 32089 del 31 de Julio de 2019, proferida por la Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor, Resolución No. 79061 del 10 de diciembre de 2020, proferida por la Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor, la Resolución 71133 del 5 de noviembre de 2021 proferida por la Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor, la Resolución 74.769 del 18 de noviembre de 2021, proferida por la Superintendente Delegada para la Protección al consumidor, actuaciones proferidas dentro del expediente con radicación No. 18-205863, que curso en la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para la Protección al Consumidor.*

*(...)” (sic)*

#### **CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, debido a las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.  
Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará **por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción**". (Se resalta).

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos narrados en la demanda y del análisis de la actuación administrativa, se desprende que la Superintendencia de Industria y Comercio envió 2 requerimientos al domicilio principal de la parte demandante ubicado en la ciudad de Medellín, con el objetivo de que atendieran unas preguntas suscitadas por la queja de un usuario, y a partir de ahí se desarrolló toda la investigación administrativa que culminó con la sanción impuesta.

Así las cosas, se observa que la parte demandante tiene domicilio en la ciudad de Medellín y los hechos que dieron origen a la sanción se causaron en dicho territorio, a raíz del envío de los productos al consumidor y la recepción de los requerimientos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En este orden de ideas, se advierte que en atención al artículo primero, numeral 1 literal b del Acuerdo 3321 de 2006 "*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte demandante es de naturaleza sancionatoria cuya competencia corresponde al lugar donde se originó la causa de la imposición de la sanción según las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previa las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de **Medellín** (Antioquia).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez